MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INGRESO DE DOCUMENTOS

Nº 2746229

Contraseña para consultas: 546

FECHA 04/10/2017 Hora 16:05:17

REGIÓN

CLIENTE 113274
ORGANIZACION REGIONAL DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS DEL ORIENTI

TUPA RUC

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
CARTA Nº 60-ORPIO-2017

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
SOLICITA NULIDAD DE LOS LOTES 137
Y 135 EN EL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD NATIVA MATSES Y LOS
PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION
DE AISLAMIENTO

OFICINA RECIBE DM
DESPACHO MINISTERIAL-N

TIPO DOCUMENTO
CARTA

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 14

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

APUMA 04/10/2017 16:05:17

Central : (51) (1) 4111100
http://www.minem.gob.pe

ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE

AV. Del Ejército N° 1718 – Iquitos - Perú
Email: orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com Tel. 065-265174
www.orpio.org

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FECONAFROPU
FECONAMNCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
FEPYROA
ORKIWAN
FECONAT
AIDECOS
ADECOP
FECONA
CURCHA
OISPE
ACODECOSPAT
CC. MATSÉS
FIKAPIR
FECONAMAI
FECONCU
ASINCONSEP
PEPYRA
FECOIBAP
FECONAPRE
AKUBANA
FECONATIYA
FEPIAURC
OCIBPRY

Iquitos, 02 de octubre 2017

CARTA N°60-ORPIO-2017

Ministra Lucía Cayetana Aljovín Gazzani

Ministra de Energía y Minas

Presente –

Asunto: Nulidad de los lotes 135 y 137 que se superponen al territorio del Pueblo Matsés y a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente e informarle sobre la demanda de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) con respecto al lote 137 y el lote 135 en el territorio de la Comunidad Nativa Matsés y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche (también conocida como "Tapiche – Blanco – Yaquerana – Chobayacu y afluentes"). Esta demanda se presenta a continuación. Le pido respetuosamente revisar este documento y respetar nuestras demandas y los derechos fundamentales a la autodeterminación, el territorio, la vida y la salud del Pueblo Matsés y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

Demanda: Anulación del lote 135 y lote 137 que se superponen al territorio del Pueblo Matsés y a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento

- La Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche (también conocida como "Tapiche – Blanco – Yaquerana – Chobayacu y afluentes") fue solicitada oficialmente al Estado[1] en el año 2003. Esta Propuesta de Reserva Indígena a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (de los Pueblos Matsés, "Mayoruna", Korubo, Matis, Isconahua o Iscobaquebu, Marubo y otros Pueblos de la familia lingüística Pano no identificados[2]) está afectada por

[1] Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP. "Estudio Técnico: Delimitación Territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario ubicados en los Ríos Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes". Iquitos, Perú (diciembre de 2003).

[2] Véase los Estudios: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP. "Estudio Técnico: Delimitación Territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario ubicados en los Ríos Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes". Iquitos, Perú (diciembre de 2003); Viceministro de Interculturalidad. Memorando N° 193-2013-VMI/MC, "Calificación favorable para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas Matsé (Mayuruna),

el lote 135. Este lote fue otorgado por el Estado a la empresa Pacific Stratus en el año 2007; es decir, cuatro años después que AIDESEP presentara formalmente la solicitud de creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche para proteger los derechos fundamentales y los territorios de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que habitan en esta zona. El lote 135 se superpone a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche aproximadamente en 81% (aproximadamente 827,456.25 hectáreas).

- Durante los años 2012 y 2013 se realizaron operaciones de exploración símica en el lote 135 en la zona entre los ríos Tapiche, Blanco y Yaquerana, durante las cuáles se produjeron reiterados hallazgos de evidencias contundentes de la presencia de Indígenas en Situación de Aislamiento en el área donde se abrieron trochas sísmicas y se instalaron campamentos y helipuertos. Estos hallazgos han sido registrados por ORPIO y CEDIA y son de conocimiento del Viceministerio de Interculturalidad.

- El lote 135 representa una grave amenaza para los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que habitan en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche:

Derechos y principios fundamentales afectados

En el caso concreto, se han afectado los siguientes derechos y principios fundamentales:

a. **Amenaza al derecho a la vida, a la integridad física y la salud,** lo que genera peligro de extinción debido a la extrema vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (en adelante PIA), y de su falta de defensas inmunológicas contra enfermedades comunes (Art. 2.1 y 7 de la Constitución).

b. **Vulneración del derecho fundamental a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado**, consagrado en el artículo 2.22 de la Constitución Política del Estado y el artículo 7.4 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

c. **Vulneración del derecho fundamental de los PIA a los recursos naturales en sus territorios, que aseguran su subsistencia** y a su propia concepción de desarrollo, toda vez que el acceso a los recursos se verá seriamente comprometido por las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 135 que se superpone a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche (arts. 7.1, 15.1 y 23.1 del Convenio sobre pueblos

Isconahua o Iscobaquebu (Remo), Korubo y Matis en situación de aislamiento, y la categorización de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (25 de junio de 2013); y, Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA. "Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (diciembre de 2016).

FECONAFROPU
FECONAMNCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
FEPYROA
ORKIWAN
FECONAT
AIDECOS
ADECOP
FECONA
CURCHA
OISPE
ACODECOSPAT
CC. MATSÉS
FIKAPIR
FECONAMAI
FECONCU
ASINCONSEP
PEPYRA
FECOIBAP
FECONAPRE
AKUBANA
FECONATIYA
FEPIAURC
OCIBPRY

indígenas y tribales en países independientes N° 169 - en adelante Convenio 169 de la OIT).

d. **Vulneración del derecho fundamental de los pueblos indígenas a la propiedad comunal y a la posesión de su territorio ancestral**, consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Toda vez que el lote 135 se superpone a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche. (art. 70 y 88 de la Constitución Política y del artículo 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT).

e. **Derecho a la autodeterminación, a la autonomía y al consentimiento** ante la imposibilidad de realizar la consulta previa, toda vez que no se ha respetado la decisión y la voluntad de aislamiento y no contacto de los PIA que viven en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche. (art. 7.1 del Convenio 169 de la OIT; artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 89 de la Constitución Política, y fundamento 134 de la sentencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Saramaka vs. Surinam).

f. **Derecho a la igualdad y a la no discriminación**, toda vez que el Estado da el mismo trato a poblaciones que no están en la misma situación, es decir, no brinda una protección especial a los PIA diferente a la que brinda a los demás pueblos indígenas, en atención a su situación de vulnerabilidad. (arts. 2.2, 43 y 59 de la Constitución y 4.1 del Convenio 169 de la OIT)

g. **Vulneración del principio de garantía de la plena vigencia de los derechos humanos**, reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

h. **Incumplimiento del deber del Estado de protección de los sectores que sufren cualquier exclusión**, reconocido por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

i. **Amenaza al derecho a la identidad cultural y a la integridad social, cultural, física de los PIA,** como consecuencia de la afectación al derecho al territorio (Art. 2.19 y 89 de la Constitución Política y del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT).

- El artículo 61 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que, “El Plan de Contingencia contendrá información sobre lo siguiente: a. Las medidas que deberá ejecutar el Titular en caso de producirse derrames, fugas, escapes, explosiones, accidentes, incendios, evacuaciones, desastres naturales y presencia de poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto

inicial. La metodología de Contingencias para el contacto con estas poblaciones deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamiento con Pueblos en Aislamiento, elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) o el que lo modifique o sustituya".

- Cabe destacar que el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial" fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 240-2015-MC. Además, se ha emitido la Resolución Viceministerial N° 005-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la elaboración del plan de contingencia previsto en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial - Plan de Contingencia Antropológico (PCA)".

- En el Capítulo 8 - "Plan de Relaciones Comunitarias" - del Plan de Manejo Ambiental de Pacific Stratus para el Estudio de Impacto Ambiental (elaborado por la empresa Domus Consultoría Ambiental) del lote 135, la compañía menciona su Plan de Contingencia Antropológico para un posible encuentro con Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Dentro del "Programa de Salud" (sección 8.2.8 del capítulo 8 del Plan de Manejo Ambiental del EIA para el lote 135) el informe menciona que, "Un tema especial dentro del Programa de Salud será la respuesta sanitaria ante encuentros con indígenas en aislamiento o contacto reciente. Se tiene conocimiento que en el área de influencia del proyecto no existen evidencias de indígenas en aislamiento o contacto reciente; sin embargo, en el fortuito caso de que esto sucediera y por el alto nivel de vulnerabilidad que presentan estos grupos, particularmente en el campo de la salud, se hace esencial contar con criterios de respuesta sanitaria ante posibles contactos con población en aislamiento o contacto reciente en el área de operaciones del Lote 135".

- Sin embargo, luego en el mismo informe dentro del "Plan de Contingencia Antropológico" (sección 8.2.10 del capítulo 8 – Plan de Relaciones Comunitarias – del Plan de Manejo Ambiental del EIA para el lote 135), se reconoce que el lote 135 y la zona de operaciones de las compañías Pacific Stratus y SAExploration se superponen a una Propuesta de Reserva Indígena para proteger el territorio y los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento. El Plan de Contingencia Antropológico destaca, "En vista que en febrero del 2003 AIDESEP presentó ante la Dirección Regional Agraria de Loreto una solicitud para la creación de la Reserva Territorial Yavarí – Tapiche, con la finalidad de proteger a pueblos indígenas en aislamiento voluntario, y a pesar que dicho documento no señala referencia alguna acerca de los pueblos indígenas que busca proteger, ni incluye el

AV. Del Ejército N° 1718 – Iquitos - Perú
Email: orpio-baseregional aidesep@hotmail.com Tel. 065-265174
www.orpio.org

nombre o denominación de los mismos, PSE (Pacific Stratus Energy) en concordancia con su política de absoluto respeto del derecho a la vida y la salud de estas poblaciones y a su alta vulnerabilidad, se propone un plan de contingencia en la eventualidad de darse un encuentro no deseado con esta población...".

- A lo contrario de lo que escribió Domus Consultoría Ambiental en el Plan de Contingencia Antropológico del lote 135, en el Estudio Técnico de AIDESEP de 2003 sí se proporcionan varios datos y testimonios para demostrar y comprobar la existencia y la presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche (y también incluyen sugerencias con respecto a los nombres y denominaciones posibles de estos Pueblos)[3]. A pesar de que Domus y Pacific Stratus reconocieran que hay una solicitud oficial de AIDESEP para la delimitación territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en esta zona, aún se escribió en el Plan de Contingencia Antropológico del lote 135 que, "Se tiene conocimiento que en el área de influencia del proyecto no existen evidencias de indígenas en aislamiento…". Es preciso recalcar que durante la primera fase de exploración del lote 135 se registraron numerosos hallazgos de evidencias de la presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento. Además, hay varios estudios oficiales que presentan evidencias contundentes que comprueban la presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche[4]. La Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche actualmente está en proceso de creación. Ya se ha elaborado el Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche[5].

---

[3] Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP. "Estudio Técnico: Delimitación Territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario ubicados en los Ríos Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes". Páginas 18 – 32. Iquitos, Perú (diciembre de 2003).

[4] Véase los Estudios: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP. "Estudio Técnico: Delimitación Territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario ubicados en los Ríos Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes". Iquitos, Perú (diciembre de 2003); KROKOSZYNSKI, Lukasz, MARTYNIAK, Alina y STOINSKA-KAIRSKA, Iwona. Informe técnico elaborado por AIDESEP/CIPTA y UAM. "Informe sobre La presencia de los grupos indígenas en situación de aislamiento voluntario en los afluentes derechos del bajo Ucayali, desde el río Callería hasta el río alto Maquía (Sierra del Divisor Occidental), en los departamentos de Ucayali y Loreto". Iquitos, Lima y Poznan (2007); Viceministro de Interculturalidad. Memorando N° 193-2013-VMI/MC, "Calificación favorable para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas Matsé (Mayuruna), Isconahua o Iscobaquebu (Remo), Korubo y Matis en situación de aislamiento, y la categorización de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (25 de junio de 2013); Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico - CEDIA. "Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (diciembre de 2016); y, Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO. "Testimonios recopilados por ORPIO en el marco del Estudio Técnico para el Corredor de Bosques Continuos". Iquitos, Perú (julio de 2016).

[5] Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA. "Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (diciembre de 2016).

- El peligro que el lote 135 representa para el Pueblo Matsés asentado en la Comunidad Nativa Matsés[6] y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche ha motivado el rechazo de las organizaciones Matsés de ambos lados de la frontera peruano-brasileña, el mismo que han plasmado en declaraciones públicas elaboradas durante sus asambleas binacionales anuales. En estas, desde el 2007 hasta el 2016, han exigido al gobierno peruano la exclusión del lote de su territorio, el cual incluye la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche y el Parque Nacional Sierra del Divisor[7].

- Conforme al Convenio 169 de la OIT el Gobierno estatal debe realizar la consulta previa antes de toda medida que afecte a los pueblos indígenas, como la explotación de recursos[8]. El Convenio 169 de la OIT forma parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y está vigente en el Perú desde 1995[9]. Sin embargo, con fecha posterior, el 21 de noviembre del año 2007, sin consulta previa y sin obtener el consentimiento del Pueblo Matsés asentado en la Comunidad Nativa Matsés (los comuneros Matsés también poseen territorio ancestral y actual dentro del área del lote 135 en los afluentes de los ríos Yaquerana y Blanco), el Gobierno publicó el Decreto Supremo N° 065-2007-EM (4 años después de que la solicitud de Reserva Indígena Yavarí Tapiche fue presentada formalmente al Estado), mediante lo cual el Ministerio de Energía y Minas resuelve aprobar el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 135 (luego el contrato fue modificado por Decreto Supremo N° 040-2010-EM y Decreto Supremo N° 014-2016-EM).

- Es preciso destacar que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

[6] La posibilidad de contaminación de fuentes de agua en las cuencas de los ríos Yaquerana, Blanco y Tapiche, e incluso la transmisión de enfermedades letales por trabajadores de compañías petroleras.
[7] Autoridades y Representantes del Pueblo Matsés. "Documento Final de la VI Reunión Binacional Matsés Perú – Brasil". Comunidad Treinta e Um, Terra Indígena Vale do Javari (07 de abril de 2016).
[8] Convenio 169:
Art. 6.1. y 6.2. (que reproduciremos abajo).
Art. 15.2. "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".
[9] Según el SPIJ (Sistema Peruano de Información Jurídica): Convenio N° 169 OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes: -Firmado en Ginebra el 27 de junio de 1989. Depositario: Director General de la OIT. -Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa Nº 26253, publicada el 05 diciembre 1993. -Instrumento de Ratificación del 17 de enero de 1994. Depositado el 2 febrero 1994.
-Fecha de entrada en vigencia para el Perú: 2 febrero 1995.

también vincula al Estado peruano para adoptar medidas efectivas que garanticen los derechos a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento[10].

- Los organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), han enfatizado consistentemente sobre los peligros que enfrentan los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, y han subrayado la obligación de los estados de proteger sus derechos. La ONU los ha descrito como "condenados a extinción gradual."[11] Además, la CIDH observó en el año 2000 que "la acción de empresas madereras y petroleras en esas zonas… ocasiona en numerosos casos un deterioro en el medioambiente, y pone en peligro la supervivencia de estos pueblos."[12] Esto es cierto en el caso del lote 135 que se superpone al territorio de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, en el caso *Yakye Axa*, que la protección de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los más vulnerables, es en sí misma es una cuestión de interés público que debe ser sopesada en relación a otras consideraciones de interés público[13]. Sin embargo, se ha considerado solamente el interés de generar ganancias de la extracción de hidrocarburos (en el lote 135) dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Al hacerlo, amenaza la supervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en ella y coloca una desproporcionada e ilegítima carga sobre ellos, violando las normas fundamentales de la legislación sobre los derechos humanos.

- Los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial son extremadamente vulnerables a cualquier forma de contacto con "personas de afuera", y su supervivencia se ve gravemente amenazada por las incursiones en sus territorios, lo que merece la aplicación del principio de cautela y la adopción de las correspondientes recomendaciones acordes con la situación actual. Esto es así; por dos razones fundamentales: primero, su falta de experiencia y conocimiento del mundo exterior les coloca en una situación de riesgo de explotación. Están también mucho menos preparados para participar significativamente en decisiones que los afectan debido a su falta de entendimiento sobre las modalidades e implicaciones de las actividades de

[10] El Convenio N° 169 de la OIT, señala en el artículo 14, "… deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso, *con especial atención a los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes*". La mayoría de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento realizan desplazamientos estacionales y practican la agricultura itinerante.

[11] http://www.un.org/events/tenstories/06/story.asp?storyID=200

[12] Segundo informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, 2000, capítulo X, para. 26. Oea/ser.l/v/ii.106 doc, 59 rev. http://www.cidh.oas.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo10.htm

[13] Inter-American Court of Human Rights. "Case of the Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay". San José, Costa Rica (June 17, 2005).

extracción de recursos o los proyectos de infraestructura, y de las acciones del gobierno y del sector privado más en general. En el caso de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, no están en posición de participar en absoluto y no se encuentran en la posición de participar en la toma de decisiones a no ser que el Estado decida iniciar el contacto para sí conseguir su participación, lo que significaría un serio riesgo para su vida e integridad física ya que, como lo declaró la ONU "a menudo, el contacto con personas ajenas a su grupo deriva en la transmisión de enfermedades que en otras partes serían comunes y curables."[14]

- Segundo, su falta de inmunidad a los virus y enfermedades contagiosas ausentes en sus sociedades les hacen especialmente susceptible al contagio y la rápida extensión de epidemias, volviendo un hecho común la muerte de un gran número de ellos[15]. "Se estima que los primeros contactos 'cara a cara' causan la muerte de entre un tercio y la mitad de la población en los primeros cinco años, a veces más," de acuerdo a estudios antropológicos[16]. Un ejemplo trágico son los Nahua, un pueblo indígena que vive en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti. En mayo de 1984 vivían en Situación de Aislamiento cuando experimentaron el primer contacto directo y sostenido con la sociedad nacional luego de que un pequeño grupo fuera capturado por madereros que intentaban acceder a los valiosos recursos de su territorio, y en solo unos meses la población Nahua se redujo casi a la mitad debido a los brotes de infecciones respiratorias a las que no eran inmunes[17]. Este caso particular fue documentado en un informe de la OIT sobre Perú, que menciona que "... entre 50 y 60 por ciento de los nahuas han muerto."[18] La CIDH hizo observaciones similares en un informe de 1997 sobre Ecuador, en el que declara que "recibió informes de que como resultado de enfermedades no conocidas previamente, muchas

[14] Centro de noticias de las Naciones Unidas, "Indígenas que viven en aislamiento voluntario", sin fecha. http://www.un.org/spanish/events/tenstories/2006/story.asp?storyID=200.

[15] La CIDH ha reconocido previamente esta amenaza en su "Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador," 1997, OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, capítulo IX, que establece que "una consecuencia del influjo de los pueblos no nativos en los territorios indígenas tradicionales es la exposición de los habitantes indígenas a enfermedades y epidemias que antes no conocían, y respecto de las cuales no han desarrollado resistencia. La invasión de colonos, especuladores y trabajadores no nativos de las compañías dentro de áreas previamente aisladas introdujo males tales como el resfriado común y la influenza. Las enfermedades virales han causado un gran número de víctimas, y continúan haciéndolo en el caso de los individuos y comunidades que han tenido menor contacto con los extraños, tales como los Huaorani. Los trabajadores de compañías petroleras con resfriados ingresan a dichas áreas e infectan a los habitantes locales, que pueden desarrollar fácilmente una neumonía y morir." http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Capitulo%209.htm

[16] Napolitano y Ryan, 2007, "The dilemma of contact: voluntary isolation and the impact of gas exploitation on health and rights in the Kugapakori Nahua Reserve, Peruvian Amazon", Environmental Research Letters, citando a Kim Hill y Magdalena Hurtado, 1996, "Ache Life History: the Ecology and Demography of a Foraging People."

[17] Glenn Shepard Jr., 1999, "Pharmacognosy and the Senses in Two Amazonian Societies", Disertación de Doctorado: Universidad de Berkeley, California.

[18] http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:2250223,es:NO, párrafo 4.

FECONAFROPU
FECONAMNCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
FEPYROA
ORKIWAN
FECONAT
AIDECOS
ADECOP
FECONA
CURCHA
OISPE
ACODECOSPAT
CC. MATSÉS
FIKAPIR
FECONAMAI
FECONCU
ASINCONSEP
PEPYRA
FECOIBAP
FECONAPRE
AKUBANA
FECONATIYA
FEPIAURC
OCIBPRY

personas murieron con el tiempo."[19] Es preciso reiterar que ya se han registrado varios incidentes de avistamientos y hallazgos de rastros de la presencia de Indígenas en Situación de Aislamiento por parte de trabajadores en líneas sísmicas dentro del área del lote 135 en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche[20].

- Los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento mantienen su economía de subsistencia casi exclusivamente de la caza, pesca y recolección de alimentos, medicinas y abrigo, y disfrutan una relación especial con sus territorios, que son a su vez la base de su identidad, cultura y espiritualidad únicas. Esto hace de la invasión y/o destrucción de sus tierras una cuestión particularmente seria y pone en gran riesgo su habilidad misma de sobrevivir como pueblo distinto. Como ha señalado la ONU, "las empresas de gas y petróleo, los madereros, mineros y empresarios son vistas por los pueblos indígenas como 'fantasmas de la muerte' por el legado tóxico que puede dejar atrás, que envenena ríos y bosques considerados fuente de vida para estas comunidades."[21]

- En el año 2016, ORPIO e IDL (Instituto de Defensa Legal), con el apoyo de AIDESEP, presentaron una acción de amparo ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, exigiendo que el Ministerio de Energía y Minas y PERÚPETRO S.A. excluyan el lote petrolero 135 del área de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche, debido a que el lote 135 se superpone al área de la Propuesta de Reserva Indígena, lo mismo que representa una amenaza a la vida, salud y subsistencia de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que habitan en la mencionada Propuesta de Reserva Indígena; y finalmente que se abstengan de emitir el acto administrativo que autorice la etapa de exploración del lote petrolero 135, y los efectos jurídicos de los actos administrativos que la sustenten, hasta que la supervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en el área del Parque Nacional Sierra del Divisor y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche, que se encuentran dentro del lote petrolero 135, esté garantizada plenamente. La acción de amparo fue admitida el 22 de mayo del año 2017.[22]

[19] Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, 1997, OEA/Ser.L/V/II,96, Doc. 10 rev. 1, capítulo IX, http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Capitulo%209.htm

[20] Véase: Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA. "Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (diciembre de 2016); También véase los testimonios recopilados por ORPIO en el marco del Estudio Técnico para el Corredor de Bosques Continuos. Iquitos, Perú (julio de 2016).

[21] http://www.un.org/events/tenstories/06/story.asp?storyID=200

[22] Véase el expediente 00626-2017-0-1903-JR-CI-01 del Corte Superior de Loreto que admite a trámite la Demanda de Amparo interpuesta por Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, contra Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, Ministerio de Energía y Minas – MEN, y Petróleos del Perú S.A.

- Durante marzo del año 2017, la compañía Pacific Stratus se retiró del lote 135. El informe mensual de PERÚPETRO[23] señala que, "El Contratista decidió resolver el Contrato al haber permanecido más de 12 meses en situación de Fuerza Mayor debido a la falta de pronunciamiento, por parte de la autoridad competente, sobre la actualización de la Línea Base la cual es necesaria para el EIA del proyecto de Adquisición Sísmica 2D, 3D y perforación de pozos exploratorios desde once (11) plataformas – Lote 135. Dicha situación impidió ejecutar el Programa Mínimo de Trabajo del Tercer Período de la fase de exploración". Actualmente el lote 135 no se encuentra adjudicado a ninguna empresa. Sin embargo, este lote aún puede ser licitado y otorgado en concesión a otra compañía petrolera. La fase de exploración prevista con líneas sísmicas 2D y 3D y la perforación de 11 pozos exploratorios representa una grave amenaza para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Por eso exigimos que no se vuelva a otorgar el lote 135 a otra empresa, y solicitamos además la nulidad de este lote petrolero por ser una amenaza cierta e inminente a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

Lote 137

- Como mencionado anteriormente, conforme al Convenio 169 de la OIT el Gobierno estatal debe realizar la consulta previa antes de toda medida que afecte a los pueblos indígenas, como la explotación de recursos[24]. El Convenio 169 de la OIT forma parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y está vigente en el Perú desde 1995[25]. Sin embargo, con fecha posterior, el 21 de noviembre del año 2007, sin consulta previa al Pueblo Matsés (asentado en la Comunidad Nativa Matsés) y sin obtener su consentimiento, el Gobierno publicó el Decreto Supremo N° 066-2007-EM (14 años después de que la

[23] PERÚPETRO. *Informe de Actividades, marzo 2017.* Lima, Perú (marzo de 2017).
[24] Convenio 169:
Art. 6.1. y 6.2. (que reproduciremos abajo).
Art. 15.2. "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".
[25] Según el SPIJ (Sistema Peruano de Información Jurídica): Convenio N° 169 OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes: -Firmado en Ginebra el 27 de junio de 1989. Depositario: Director General de la OIT. -Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa Nº 26253, publicada el 05 diciembre 1993. -Instrumento de Ratificación del 17 de enero de 1994. Depositado el 2 febrero 1994.
-Fecha de entrada en vigencia para el Perú: 2 febrero 1995.

ORPIO
ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE
AV. Del Ejército N° 1718 – Iquitos - Perú
Email: orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com Tel. 065-265174
www.orpio.org
AIDESEP

FECONAFROPU
FECONAMNCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
FEPYROA
ORKIWAN
FECONAT
AIDECOS
ADECOP
FECONA
CURCHA
OISPE
ACODECOSPAT
CC. MATSÉS
FIKAPIR
FECONAMAI
FECONCU
ASINCONSEP
PEPYRA
FECOIBAP
FECONAPRE
AKUBANA
FECONATIYA
FEPIAURC
OCIBPRY

Comunidad Nativa Matsés recibiera su título[26] y 34 años después de la creación de la "Reserva Territorial del Estado a favor del grupo etnolingüística Matsés"[27] en 1973), mediante lo cual el Ministerio de Energía y Minas resuelve aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el lote 137 (el contrato luego fue modificado por Decreto Supremo N° 041-2010-EM, el Acuerdo de Directorio N° 003-2016 de PERÚPETRO y el Decreto Supremo N° 013-2016-EM).

- Es preciso destacar que la CIDH recomendó que "todo proyecto de infraestructura o de explotación de recursos naturales en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios."[28]

- Como el Comité, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que la efectiva participación en la toma de decisiones y las evaluaciones del impacto previas son requerimientos necesarios para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas y deben cumplirse en todos los casos.[29] La Corte subraya además que la consulta con los pueblos afectados debe comenzar en la etapa más temprana del proyecto, y especifica en *Sarayaku* que esto significa consulta previa al otorgamiento de las concesiones o la terminación de acuerdos o contratos para operar en concesiones.[30]

---

[26] El 15 de junio de 1993 la Dirección Regional Agraria Loreto, expidió el título de propiedad Nº 00032-13 D.L. 22175 con una extensión de 452,735 hectáreas a favor de la Comunidad Nativa Matsés.

[27] Con fecha 20 de octubre de 1973, mediante Resolución Directoral Regional Nº 441-DZA-VIII-73, la Dirección Zonal Agraria de Loreto estableció una Reserva Territorial del Estado a favor del grupo etnolingüística Matsés o Mayoruna de 344,687.50 has.

[28] Segundo informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, 2000, Capítulo X, para. 39 (5). Oea/ser.l/v/ii.106 doc, 59 rev. http://www.cidh.oas.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo10.htm

[29] Pueblo Saramaka vs. Surinam, CIDH, serie C, no. 172, párrafo 129 y Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Fondo y reparaciones, sentencia del 27 de junio de 2012, serie C, n. 245, párrafo 156. En Saramaka, la Corte explicó que el término "subsistencia" en este contexto es entendido como la habilidad de "preservar, proteger y garantizar la relación especial que los miembros del pueblo Saramaka tiene con su territorio" y que "podrán continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas." (párrafos 129 y 121).

[30] Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Fondo y reparaciones, sentencia del 27 de junio de 2012, serie C, no. 245, párrafo 167, que establece que "puesto que el Estado debe garantizar estos derechos de consulta y participación en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo, estos procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes. En esta línea, el Estado debe asegurar que los derechos de los pueblos indígenas no sean obviados en cualquier otra actividad o acuerdos que haga con terceros privados o en el marco de decisiones del poder público que afectarían sus derechos e intereses."

- Asimismo, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en sus observaciones sobre Perú de 2009, subrayó que el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT requiere la "plena expresión de las opiniones de los pueblos interesados a fin de que puedan influir en los resultados y se pueda lograr un consenso." Explícitamente recomendó que Perú "suspenda las actividades de exploración y explotación de recursos naturales que afectan a los pueblos cubiertos por el Convenio en tanto no se asegure la participación y consulta de los pueblos afectados a través de sus instituciones representativas en un clima de pleno respeto y confianza…"[31]. Lo anterior coincide con la jurisprudencia del Comité y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales destacan el imperativo de la efectiva participación de los pueblos indígenas en todas las tomas de decisiones que los puedan afectar, incluyendo la viabilidad y los procesos de evaluación de los impactos.

- El lote 137 se superpone al territorio titulado de la Comunidad Nativa Matsés aproximadamente en 52.8% y 125,583.24 hectáreas aproximadamente se superpone a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento. Así mismo, aproximadamente 153,541.80 hectáreas del lote 137 se superpone a la Reserva Nacional Matsés – equivalente a 36.5% de la Reserva.

- El Documento Final de la VI Reunión Binacional Matsés Perú – Brasil[32] destaca, "Rechazamos cualquier actividad petrolera dentro de las tierras Matsés… incluidas las áreas que están en el interior de la Reserva Nacional Matsés, de la propuesta de la Reserva Indígena Yavarí – Tapiche y del Parque Nacional Sierra del Divisor, que son parte integrante del territorio ancestral del pueblo Matsés. Exigimos de las autoridades del gobierno de los dos países que respecten esta decisión".

- Además, el documento destaca, "El pueblo Matsés reafirma la presencia de indígenas en aislamiento… en los dos lados de la frontera, y solicita al Viceministerio de Interculturalidad del Perú que avance en el proceso del reconocimiento oficial de la Reserva Indígena Yavarí – Tapiche y Sierra del Divisor Occidental. Asimismo, solicitamos la anulación de los contratos existentes de los Lotes 135 y 137".

- El Acta de la VII Reunión Binacional Matsés Perú – Brasil[33] recalca que, "la Asamblea acordó solicitar la anulación del lote 137 porque es una amenaza

[31] http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:2307227,es:NO

[32] Autoridades y Representantes del Pueblo Matsés. "Documento Final de la VI Reunión Binacional Matsés Perú – Brasil". Comunidad Treinta e Um, Terra Indígena Vale do Javari (07 de abril de 2016).

[33] Autoridades y Representantes del Pueblo Matsés. "Acta de la VII Asamblea Binacional Entre Perú y Brasil". Comunidad San José de Añushi, Comunidad Nativa Matsés (17 de noviembre de 2016).

para la población Matsés que se encuentran asentadas en los ríos Yaquerana, Chobayacu y Gálvez… Asimismo este lote se encuentra superpuesta en las cabeceras de las cuencas de los ríos arriba mencionados que es la zona de refugio y de reproducción de faunas silvestres. Para el caso del lote 135 creemos que una posible explotación afectaría nuestros ríos y quebradas, por lo que la población Matsés del Perú y de Brasil no permitirá realizar la exploración sísmica y la explotación de hidrocarburos. Porque existen también las poblaciones indígenas "no contactados" en esta zona. Porque tenemos también evidencias de una epidemia que se ha generado durante la exploración sísmica en el año 2011, donde murieron algunos Matsés".

- El informe mensual de julio del año 2016 de PERÚPETRO[34] señala sobre el lote 137, "El contratista (Pacific Stratus Energy del Peru S.A.) decidió resolver el Contrato al haber permanecido más de 12 meses en situación de Fuerza Mayor debido a la oposición de la CCNN Matsés que impidió iniciar el proceso de EIA lo cual impidió ejecutar el Programa Mínimo de Trabajo del Primer Período de la fase de exploración".

- ORPIO y la Comunidad Nativa Matsés se mantienen firme en su rechazo del lote 137 y el lote 135 y van a luchar contra cualquier otra empresa que trata de hacer una oferta para el contrato del lote o que busque explorar o extraer petróleo en esta área en el futuro.

- Es preciso destacar que la Declaración de la Asamblea General de ORPIO, firmada por las autoridades de las federaciones bases de ORPIO el día 27 de junio de 2017 en la ciudad de Iquitos, declara que, "Exigimos al Estado anular los lotes 135 y 137 superpuestos al área de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche y a la Comunidad Nativa Matsés, por representar una amenaza para la integridad de los pueblos en aislamiento y el pueblo Matsés, que habitan la zona. Cabe señalar que los representantes de este último, localizado en ambos lados de la frontera peruano-brasileña, viene solicitando su anulación desde el año 2007"[35].

- Durante el año 2017 se va a convocar a la Comisión Multisectorial para aprobar el Estudio Previo de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche[36]. Luego se emitirá el Decreto Supremo de Reconocimiento. Después de la publicación del Decreto Supremo de Reconocimiento se elaborará el Estudio Adicional de

[34] PERÚPETRO. *Informe de Actividades, julio 2016.* Lima, Perú (julio de 2016).

[35] Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente y los miembros de la Asamblea General. "Declaración de la Asamblea General de ORPIO". Iquitos, Perú (27 de junio de 2017).

[36] Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA. "Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche". Lima, Perú (diciembre de 2016).

ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE

AV. Del Ejército N° 1718 – Iquitos - Perú
Email: orpio-baseregional aidesep@hotmail.com Tel. 065-265174
www.orpio.org

AIDESEP

Categorización de Reserva Indígena mediante lo cual se categorizará la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

FECONAFROPU
FECONAMNCUA
FECONARINA
FECONACO
FECOTYBA
FEPYROA
ORKIWAN
FECONAT
AIDECOS
ADECOP
FECONA
CURCHA
OISPE
ACODECOSPAT
CC. MATSÉS
FIKAPIR
FECONAMAI
FECONCU
ASINCONSEP
PEPYRA
FECOIBAP
FECONAPRE
AKUBANA
FECONATIYA
FEPIAURC
OCIBPRY

SOLICITAMOS:

Tomar acciones urgentes, a fin de evitar que los derechos del Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento continúen siendo transgredidos; especialmente, en cuanto se refiere a su vida, integridad y salud, en cuanto su extrema vulnerabilidad y los riesgos actuales a su supervivencia. Con tal propósito, las organizaciones que suscribimos la presente solicitamos a sus despachos, respetuosamente, adoptar las siguientes acciones:

1. Que no se vuelva a licitar el lote 135 y/o el lote 137.

2. Que se anulen oficialmente el lote 135 y el lote 137 por ser una amenaza grave a la vida y subsistencia de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

EXIGIMOS:

1. No más lotes ni empresas petroleras en el territorio ancestral del Pueblo Matsés o el territorio de los hermanos y hermanas Indígenas en Situación de Aislamiento en la zona de la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

2. El respeto a la decisión y al derecho de autodeterminación del Pueblo Matsés y el derecho de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento de vivir en un territorio libre de amenazas.

Muchas gracias por su atención y pronta respuesta.

Muy atentamente;

El Consejo Directivo de ORPIO (Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente),

La Junta Directiva de la Comunidad Nativa Matsés,

Los Apus de los Anexos de la Comunidad Nativa Matsés que se ubican dentro del lote 137 - Puerto Alegre, Buenas Lomas Antigua, Buenas Lomas Nueva y San Ramón

ANEXO PUERTO ALEGRE
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
MOISES NACUA TECA UNAN
JEFE
80464671

Romeo Coya Tumi
Secretario J. A
B. L. A.

Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente
Jorge Pérez Rubio
Presidente

COMUNIDAD NATIVA MATSES
DIST. YAQUERANA PROV. REQUENA
REGION LORETO

Wilder Flores Gonzáles
JEFE
Rep. Legal C.N. Matses

Aaron N Toca Bëso
Delegado
Puerto Alegre

Quebin Dunu Shabac Cane
Participante
San Ramón

Eduardo Pinedo Sánchez P.
Subjefe
C.N.M B.L.N.

FELIX MEBU TUMI MENQUE
SECRETARIO - J.D. - CNM

Geronimo Padrique Mayubito
Vocal C.N.M